



Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial Nº 996

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Considerando:

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...";

Que, el Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en su último inciso otorga como facultad a los gobiernos municipales, "en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales";

Que, el literal a) del Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, dentro de las atribuciones del Concejo Municipal señala que: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";

Que, el Artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador determina que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título, trabajen, presten servicios, o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (..); y, el Artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público dispone, que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título, trabajen, presten servicios, o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (..);

Que, el Artículo 356 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, contempla como servidores públicos ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados a los ejecutivos quienes son la máxima autoridad, cumplirán sus funciones a tiempo completo y no podrán desempeñar otros cargos ni ejercer la profesión, excepto la cátedra universitaria en los términos previstos en la Constitución y en la ley;

Que, el Artículo 358 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, reconoce a los concejales y concejalas el derecho de percibir remuneración mensual que se fije en acto normativo por las funciones Legislativas y de Fiscalización que realizan en beneficio de la Municipalidad y entre ellas la asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo Municipal;

Que, el Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del cantón la Joya de los Sachas, cuenta con la "ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PAGO DE REMUNERACIONES A LOS CONCEJALES Y CONCEJALAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS POR SUS ACCIONES LEGISLATIVAS, FISCALIZADORAS Y LA







Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial Nº 996

ASISTENCIA A LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE CONCEJO", aprobada por el Concejo Municipal en dos sesiones de los días veinticuatro y veintisiete días del mes de enero y continuación del segundo debate el primer día del mes de abril del año 2011, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 746 del 16 de julio de 2012, la cual requiere ser actualizada y codificada en los términos de lo ordenado por el COOTAD.

Que, el COOTAD, en la disposición Transitoria TRIGESIMO PRIMERA, incorporada mediante Ley No. 00, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 166 de 21 de enero de 2014, ordena que "Dentro del plazo de seis meses contados a partir de la vigencia de la presente Ley Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para su adecuada aplicación, los gobiernos autónomos descentralizados correspondientes deberán expedir, codificar y actualizar todas las ordenanzas establecidas en este Código, debiendo publicar en su gaceta oficial y en el dominio web de cada institución". Y, la Contraloría General del Estado en exámenes practicados a la entidad ha recomendado la actualización de la normativa interna en conformidad con las normas constitucionales y legales vigentes a fin de mejorar y adecuar la gestión institucional al marco legal vigente. Razón más que suficiente para adecuar la normativa interna a las normas legales vigentes.

Que, existen varios pronunciamientos del Procurador General del Estado respecto al pago de las remuneraciones que se realizan por los gobiernos autónomos descentralizados municipales a los concejales o concejalas titulares o suplentes, pronunciándose que los concejos municipales deberán aprobar las respectivas ordenanzas en las que se determinen las remuneraciones de los concejales titulares o suplentes y señalar la respectiva fuente de financiamiento de conformidad al Artículo 358 del COOTAD.; y,

En uso de las facultades constitucionales y legales expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PAGO DE REMUNERACIONES A LOS CONCEJALES Y CONCEJALAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, POR SUS ACCIONES LEGISLATIVAS, FISCALIZADORAS Y LA ASISTENCIA A LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE CONCEJO.

Artículo 1.- Ámbito.- La presente Ordenanza es de aplicación obligatoria en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas para los procesos de cancelación de las remuneraciones y más beneficios de ley a las señoras Concejalas y señores Concejales del Cantón La Joya de los Sachas.

Artículo 2.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene como objeto establecer el procedimiento para el pago de las remuneraciones y más beneficios legales a las señoras Concejalas y señores Concejales del Cantón La Joya de los Sachas.







Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial Nº 996

Artículo 3.- Dignidad de Concejal.- La dignidad de Concejal no constituye el ejercicio de un puesto de carrera ni un cargo dentro de la Municipalidad sino el desarrollo de una función y el cumplimiento de deberes obligatorios expresamente determinados en la Constitución, la ley y en las ordenanzas municipales, por lo que no están sujetos a jornadas de labor ordinarias o especiales, sin perjuicio de lo cual deben desarrollar sus actividades de acuerdo a las necesidades y conforme sean convocados, aunque ello ocurra fuera de los horarios de jornada normal de la entidad o en días feriados y festivos. Están obligados a rendir cuentas, siendo responsables por sus acciones y omisiones, de acuerdo con la Constitución y la Ley.

Artículo 4.- Remuneración de los Ejecutivos Municipal.-Corresponde al Concejo Cantonal con la aprobación del presupuesto municipal determinar la remuneración del Alcalde, dentro de los límites fijados por la ley, establecer la remuneración mensual que corresponde a los concejales en relación a sus funciones; así como, fijar el horario de trabajo de sus miembros, el que deberá guardar proporcionalidad con la remuneración que se les fije, dentro de los pisos y techos remunerativos determinados por el Ministerio de Relaciones Laborales observando los límites del Artículo 358 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Artículo 5.- Derecho a las remuneraciones.- Tendrán derecho a las remuneraciones los concejales y concejalas principales, que como dignatarios mediante elección popular, estén desempeñando, entre otras, las funciones a ellos y ellas atribuidas en los artículos 57 y 58 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Artículo 6.- Prohibición de remuneración adicional.- No percibirán remuneración adicional, el Alcalde o Alcaldesa, como tampoco quien los subrogue en sus funciones, por la asistencia a las sesiones, siempre que en tal subrogación se realice la sesión o sesiones de Concejo Municipal.

Artículo 7.- Sesiones ordinarias.- El Concejo Municipal sesionará de manera ordinaria cuatro veces al mes, los días viernes de cada semana a las 09h00, las que serán debidamente convocadas por el Alcalde o Alcaldesa, acogiendo lo que dispone el artículo 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD. Estas sesiones ordinarias se las podrá hacer en forma itinerante en los lugares que decida el Alcalde dentro de la jurisdicción cantonal de La Joya de los Sachas.

Si la sesión de concejo no se realiza y que esta no sea provocada por las y los concejales, esto no afecta a la remuneración de las concejalas y concejales por lo que los resultados adversos administrativos y económicos son de responsabilidad de quien o quienes impidieran su cumplimiento.

En los casos que el Vicealcalde subrogue al alcalde, se convocará a la sesión de concejo a su suplente.







Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial Nº 996

Solo en caso de fuerza mayor, caso fortuito o que la fecha de realización de la sesión coincida con días festivos en los cuales se dificulte la realización de la sesión, está podrá trasladada para otra fecha, lo cual deberá constan en la convocatoria respectiva.

Artículo 8.- Sesiones extraordinarias.- El Concejo Municipal se podrá reunir de manera extraordinaria por convocatoria del Alcalde o Alcaldesa a petición de al menos una tercera parte de sus miembros. La sesión extraordinaria será convocada con al menos 24 horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que constan de manera expresa en la convocatoria, sesiones que podrán efectuarse cualquier día de la semana.

Artículo 9.- Remuneración mensual unificada del Concejal o Concejala.- El valor de la remuneración para cada Concejal o Concejala por sus labores y asistencia a sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo, durante cada mes, será del cincuenta por ciento (50%) de la remuneración mensual unificada asignada al Alcalde o Alcaldesa, de conformidad con el distributivo de sueldos constante en el presupuesto de ejercicio económico vigente, sin que puedan ni deban reconocerse, en ningún caso, horas extraordinarias o suplementarias.

Los concejales y concejalas municipales recibirán su remuneración siempre y cuando cumplan por lo menos la asistencia completa a cuatro sesiones ordinarias y extraordinarias.

De no asistir a una o más sesiones ordinarias o extraordinarias, se cancelará la parte proporcional, excepto cuando las concejalas o concejales en cumplimiento de alguna delegación de la máxima autoridad ejecutiva no puedan acudir a una o más sesiones extraordinarias, en este caso se cancelará la remuneración en forma íntegra.

Artículo 10.- Remuneración de Concejales Alternos.- En caso que una Concejala alterna o Concejal alterno haya asistido a las sesiones en reemplazo de su titular, percibirá la parte proporcional de su remuneración mensual; para esto se dividirá el valor de la remuneración por el número de sesiones que se efectúen en el mes, y se obtendrá el valor para cada sesión a la cual haya asistido.

Artículo 11.- Inasistencia.- Los señores concejales y concejalas no podrán faltar en forma injustificada a más de tres sesiones consecutivas, de conformidad con lo establecido en el literal c del artículo 334 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 12.- Requisito para el Pago de las remuneraciones.- El secretario o secretaria general del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, presentará de manera obligatoria a la Unidad de Administración del Talento Humano, copias certificadas de los registros de asistencia a las sesiones ordinarias realizadas en cada mes, a fin de elaborar los roles de pago correspondientes, para el cálculo de las remuneraciones del órgano legislativo municipal.

Artículo 13.- Registro de Asistencia. Es obligación de la secretaria o Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, llevar el Libro de Registro de Asistencia de las señoras y señores concejales y concejalas a







Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial Nº 996

las sesiones ordinarias y extraordinarias. En estos se registrará la asistencia de los miembros del órgano legislativo municipal, con la firma y rubrica de cada uno de ellos.

Al pie de la página de registro de asistencia el secretario o secretaria sentará razón del número de concejales y/o concejalas presentes, y ausentes de la sesión si los hubiere.

Artículo 14.- Derecho de los concejales a percibir beneficios sociales.- Los concejales tienen derecho a percibir además de su remuneración los beneficios sociales tales como décima tercera y décima cuarta remuneración, además de los aportes patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y fondos de reserva.

Artículo 15.- Cálculo de pago de remuneración.- El cálculo para el pago de la remuneración mensual unificada para los concejales y concejalas se hará tomando en consideración a la remuneración que percibe el Alcalde o la Alcaldesa, para lo cual deberá estar asignada la partida presupuestaria y contar con los recursos necesarios en el presupuesto municipal que deberá ser aprobado por el Concejo Cantonal.

Artículo 16.- De la participación de los concejales y concejalas en las Comisiones de la Función de Legislación y de Fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.- Se entenderá que está incluido en la remuneración de los concejales y concejalas, las actividades que desarrollen dentro de la comisión que presidan.

En ningún caso las concejalas y los concejales, en su calidad de dignatarios de elección popular remunerados, tienen derecho al pago de horas suplementarias o extraordinarias previstas en la Ley Orgánica del Servicio Público, atenta la prohibición expresa la misma ley, que establece que los dignatarios, autoridades y funcionarios que conforman el nivel jerárquico superior, no percibirán el pago de horas suplementarias y extraordinarias; así como tampoco, valores adicionales a su remuneración en concepto de "dietas" cuando deban integrar en calidad de vocales, representantes o miembros de cuerpos colegiados de fuera del seno del órgano legislativo al que pertenecen.

Artículo 17.- Del pago de viáticos, subsistencia y movilización.- Se pagarán viáticos, subsistencia y/o movilización a los concejales y concejalas cuando dentro del ejercicio de sus funciones, efectúen actividades fuera del cantón la Joya de los Sachas.

Artículo 18.- Del pago de fondos de reserva.- El pago de los valores correspondientes a los fondos de reserva a los concejales, procederá a partir del segundo año de ejercicio de funciones, de conformidad con la Ley.

En caso de que una servidora o un servidor cesare en funciones en una de las instituciones establecidas en el Artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, LOSEP, e ingrese al primer día laborable siguiente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas en calidad de Concejal o Concejala, no perderá su derecho y antigüedad para el cálculo, provisión y pago del fondo de reserva.







Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial Nº 996

Artículo 19.- Derechos de concejales y concejalas alternos.- Las y los concejales alternos que asistan a las sesiones del Concejo Cantonal, percibirán igual remuneración a que le corresponde al Concejal principal por su asistencia a las sesiones del Concejo Municipal, mientras dure la ausencia temporal o definitiva del Concejal principal, ya sea en la parte proporcional a un mes de remuneraciones, o por los meses completos que dure la función. Para lo cual deberá estar asignada la partida presupuestaria y contar con los recursos necesarios en el presupuesto municipal que deberá ser aprobado por el Concejo Cantonal.

Artículo 20.- Vacaciones y Licencias.- De conformidad con la Ley Orgánica del Servicio Público, los concejales, en su calidad de servidores públicos, tienen derecho a gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos.

De conformidad con la Ley Orgánica del Servicio Público, tienen derecho a disfrutar de treinta días de vacaciones anuales pagadas después de once meses de servicio continuo, las que podrán ser acumuladas hasta por sesenta días.

De conformidad con lo previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, los concejales, en su calidad de servidores públicos, a más de las vacaciones, tienen derecho a licencia con remuneración en los casos regulados por la LOSEP, las cuales deberán ser autorizadas por el Concejo Municipal.

Corresponde a la Unidad de Administración de Talento Humano del GADMCJS en coordinacion con los señoras concejalas y los señores concejales, planificar las fechas en que este derecho se haga efectivo.

El órgano legislativo y de fiscalización autorizará el uso de vacaciones a favor del ejecutivo y a las concejalas y concejales, de conformidad con la planificación anual del goce de este derecho.

Artículo 21.- Derogatorias.- Una vez que entre en vigencia la presente ordenanza, se deroga expresamente la "ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PAGO DE REMUNERACIONES A LOS CONCEJALES Y CONCEJALAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, POR SUS ACCIONES LEGISLATIVAS, FISCALIZADORAS Y LA ASISTENCIA A LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE CONCEJO", aprobada por el Concejo Municipal en dos sesiones de los días veinticuatro y veintisiete días del mes de enero y continuación del segundo debate el primer día del mes de abril del año 2011, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 746 del 16 de julio de 2012; así como también cuanta normativa se haya dictado sobre esta materia, que tenga igual o menor jerarquía de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 22.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción, sin perjuicio de su publicación en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas.







Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial Nº 996

POR SUS ACCIONES LEGISLATIVAS, FISCALIZADORAS Y LA ASISTENCIA A LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE CONCEJO, fue discutida y aprobada por los señores miembros del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, en las sesiones ordinarias de fecha veinticinco de julio y veinticuatro de Octubre del año dos mil catorce, lo certifico.

Dr. Alex W. Tejada Chávez

SECRETARIO GENERAL DEL GADMCJS



RODRIGO FABIÁN ROMÁN GALARZA, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, a los 27 días del mes de Octubre del año 2014, a las 08H30, de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización SANCIONO la ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PAGO DE REMUNERACIONES A LOS CONCEJALES Y CONCEJALAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, POR SUS ACCIONES LEGISLATIVAS, FISCALIZADORAS Y LA ASISTENCIA A LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE CONCEJO, y dispongo su publicación en los dominios web y la Gaceta Oficial del Gobierno Municipal.

St. Boddgo Babian Román Galarza ALCALDE DEL GADMCJS



Doctor Alex Weyner Tejada Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas. Certifico.- Que la Ordenanza que antecede fue expedida por Órgano Legislativo y sancionada por el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, a los 27 días del mes de Octubre del año 2014.

Dr. Alex W. Tejada Chávez

SECRETARIO GENERAL DEL GADMCJS.









Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial Nº 996

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los concejales que se acojan al derecho a vacaciones, previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, LOSEP tienen derecho a percibir la remuneración que les corresponda durante sus vacaciones, sin perjuicio de los derechos del respectivo suplente, a quien se deberá cancelar el valor proporcional al tiempo que dure el reemplazo, conforme dispone la referida Ley que prohíbe fraccionar la remuneración en un mismo mes, entre dos personas, es aplicable a los concejales, al tenor del artículo 354 del COOTAD, los servidores públicos de los gobiernos autónomos descentralizados se rigen por el marco general establecido en la ley que regula el servicio público y su propia normativa.

SEGUNDA.- Las remuneraciones de los concejales tiene como fuente de financiamiento el presupuesto municipal aprobado para cada ejercicio económico, y de conformidad con el Artículo 358 del COOTAD, se ha regulado en ella, lo relacionado con los suplentes de los concejales y prever en su presupuesto los recursos necesarios para efectuar pagos por tal concepto.

TERCERA.- En el caso específico de concejales que sean abogados, quedan también sujetos a la incompatibilidad para patrocinar causas determinadas por el numeral 6 del artículo 328 del Código Orgánico de la Función Judicial, evento en el que están obligados a abstenerse de intervenir de conformidad con el Artículo 232 de la Constitución de la República, salvo que su intervención fuere en defensa de la Municipalidad, o en su propia defensa.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón la Joya de los Sachas, a los 24 días del mes de Octubre del 2014.

Rodrigo Fabian Román Galarza ALCALDE DEL GADMCJS

GOBIERNO ANTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LA JOYA DE LOS SACHAS Dr./Alex Weyner Tejada Chávez

SECRETARIO GENERAL

Doctor Alex Weyner Tejada Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, Certifico.- Que la presente ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PAGO DE REMUNERACIONES A LOS AUTÓNOMO **GOBIERNO** CONCEJALES Y CONCEJALAS DEL DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS,

